

No. 1.987



CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANONIMA A
DENOMINARSE BELUMA S. A., INTEGRADA POR
LAS SIGUIENTES PERSONAS: ARQUITECTO
BELISARIO FERNANDO LUQUE MARRIOT Y SEÑOR
BELISARIO VICENTE LUQUE SILVA-----
CAPITAL AUTORIZADO: UN MIL SEISCIENTOS
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
CAPITAL SUSCRITO: OCHOCIENTOS DOLARES
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA-----

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del Cantón del mismo
nombre, en la provincia del Guayas, República del Ecuador el
día de hoy vienes doce de julio del dos mil dos, ante mí:

ABOGADO FRANCISCO CORONEL FLORES, Notario Vigésimo Noveno del
Cantón, comparecen las siguientes personas: Arquitecto

BELISARIO FERNANDO LUQUE MARRIOT, de estado civil soltero y

el señor BELISARIO VICENTE LUQUE SILVA, de estado civil

casado, profesión ejecutivo, mayores de edad, portadores de

sus cédulas de Ley, con domicilio en esta ciudad, a quienes

de conocer doy fe.- Bien instruidos en la naturaleza y

efectos legales de la presente escritura a cuyo otorgamiento

proceden con amplia y entera libertad por sus propios

derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y

contratar exponen: Que tienen a bien elevar a Escritura

Pública el contenido de la presente minuta cuyo tenor literal

es como sigue: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en

Registro de Escrituras Públicas a su cargo, por el cual

conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga

al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA. PERSONAS QUE



1 INTERVINIENEN.- Concurren a la celebración de este contrato y
2 manifiestan su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que
3 se denomina BELUMA S.A., el Arquitecto BELISARIO FERNANDO
4 LUQUE MARRIOT y el señor BELISARIO VICENTE LUQUE SILVA. Todos
5 por sus propios derechos, domiciliados en ésta ciudad de
6 Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. SEGUNDA: La Compañía
7 que se constituye mediante este contrato se regirá por las
8 disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de Derecho
9 Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los
10 Estatutos Sociales que se insertan a continuación: ESTATUTOS
11 DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA BELUMA S.A. CAPÍTULO PRIMERO.-
12 ARTÍCULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad la compañía que
13 se denominará BELUMA S.A., la misma que se regirá por las
14 leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos
15 que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía podrá
16 dedicarse: A la compra, venta, comercialización, manejo,
17 distribución, importación, exportación de productos
18 alimenticios, entre otros los relacionados con la línea de
19 pastelería, dulces, pastas, bocaditos y postres de diferentes
20 sabores y variedades en cuya elaboración se utilizará materia
21 prima seleccionada nacional o extranjera de las mejores
22 marcas y calidades para garantizar al consumidor de refinados
23 gustos, productos de excelente calidad, podrá dedicarse
24 además, a la elaboración y comercialización de toda clase de
25 productos destinados a fiestas: infantiles y de cualquier
26 evento social; así como también a la importación, exportación,
27 distribución, compra, venta, comercialización de libros,
28 folletos y revistas y demás información técnica que contengan

1 recetas; técnicas de elaboración, manejo y distribución de
 2 productos de la línea pastelería, dulcería y alimentos. Podrá
 3 alquilar platos, vajillas y otros accesorios. Para cumplir
 4 con su objeto social ejecutará actos y contratos permitidos
 5 por las leyes ecuatorianas. ARTICULO TERCERO.- El plazo por
 6 el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que ^{el 30}
 7 se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta
 8 escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO.- El
 9 domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil ^{Comudo}
 10 y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar
 11 de la República o del Exterior. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL,
 12 ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.- El Capital
 13 Autorizado de la Compañía será de MIL SEISCIENTOS DOLARES ^{DE Capital}
 14 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El Capital suscrito será de
 15 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido
 16 en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un de
 17 dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por
 18 resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO
 19 SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la
 20 ochocientos inclusive y serán firmadas por el Gerente General
 21 y Presidente de la Compañía. ARTICULO SÉPTIMO.- Si una acción
 22 o certificado provisional se extraviare, deteriorare o
 23 destruyere, la Compañía podrá anular el título, previa
 24 publicación efectuada por la compañía por tres días
 25 consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en
 26 el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días
 27 a partir de la fecha de la última publicación, procederá a
 28 la anulación del título, debiéndose con ^{señalar} un nuevo al



1 accionista. La anulación extinguirá todos los derechos
2 inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO OCTAVO.-
3 Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción
4 a su valor pagado, en ~~las~~ Juntas Generales, en consecuencia
5 cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas
6 generales.- ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el
7 Libro de Acciones y ~~Accionistas~~ donde se registrarán también
8 los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.-
9 ARTICULO DECIMO.- La ~~Compañía~~ no emitirá los títulos
10 definitivos de ~~las~~ acciones mientras éstas no estén
11 totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los
12 Accionistas ~~certificados~~ provisionales y nominativos.-
13 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas
14 acciones por aumento de capital, se preferirá a los
15 accionistas existentes en proporción de sus acciones.-
16 ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía podrá según los casos y
17 atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada
18 proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo
19 doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- CAPITULO
20 TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA
21 COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la
22 Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su
23 órgano supremo. La administración de ~~la Compañía~~ se ejecutará
24 a través del Presidente, del Gerente General y del
25 Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en
26 los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta
27 General la componen los ~~accionistas~~ legalmente convocados y
28 reunidos.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se

1 reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres
2 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico
3 de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el
4 Presidente o el Gerente General a los accionistas por la
5 prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el
6 domicilio de la sociedad con ocho días de anticipación por lo
7 menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán
8 expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-

9 ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá
10 extraordinariamente en cualquier tiempo previo la
11 convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su
12 iniciativa y pedido de un número de accionistas que
13 represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital
14 social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma
15 forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- Para

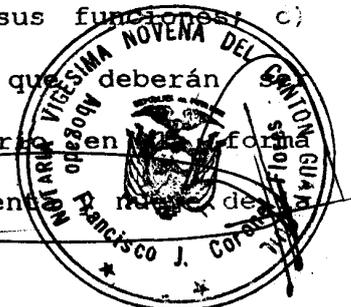
16 constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se
17 trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de
18 accionistas que represente por lo menos la mitad del capital
19 pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de
20 acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley 237
21 de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que
22 habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.

23 ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a
24 las Juntas Generales por medio de representantes acreditados
25 mediante carta poder.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas
26 Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará
27 lectura y discusión de los informes del administrador
28 comisarios. Luego se conocerá y aprobará el Balance General.



1 el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre le
2 reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas,
3 proposiciones de los accionistas; y, por último, se
4 efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en
5 este período según los estatutos. ARTICULO VIGÉSIMO.-
6 Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como
7 secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere
8 necesario un Director o Secretario ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO
9 PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y
10 Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente
11 se hayan puntualizado en la Convocatoria.- ARTICULO VIGÉSIMO
12 SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta
13 General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al
14 capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos
15 en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor
16 proporción, las resoluciones de la Junta General son
17 obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO VIGÉSIMO
18 TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o
19 Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente
20 General, como secretario, redacte un acta, resumen de las
21 resoluciones o acuerdo tomados, con el objeto de que dicha
22 acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales
23 resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.
24 Todas las actas de Junta General serán tomadas por el
25 Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes
26 hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de
27 conformidad con el respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO
28 CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin

1 convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del
2 capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el
3 artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-
4 ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Para que la Junta General
5 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la
6 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la
7 Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de
8 liquidación, la convalidación y en general, cualquier
9 modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la
10 mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la
11 representación de la tercera parte del capital pagado. Si
12 luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum
13 requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria,
14 la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir
15 de la fecha fijada para la primera reunión, no modificar el
16 objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá
17 con el número de accionistas presentes para resolver uno o
18 más de los puntos antes mencionados debiendo expresarse estos
19 particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO
20 VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General
21 Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al
22 Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes
23 durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo
24 ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más
25 Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c)
26 Aprobar los Estados financieros, los que deberán
27 presentados con el informe del Comisario de la Compañía
28 establecida en el artículo doscientos setenta y uno de la Ley de



1 Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la
2 distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el
3 aumento o disminución del capital social de la Compañía; f)
4 Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a
5 cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la
6 compañía; g) Acordar la disolución, liquidación de la
7 compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del
8 prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir
9 al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que
10 se someten a su consideración de conformidad con los
11 presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le
12 corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o
13 reglamentos de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO.- Son
14 atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a)
15 ~~Ejercer individualmente la representación legal, judicial y~~
16 ~~extrajudicial de la compañía;~~ b) Administrar con poder
17 amplio, general y suficiente los establecimientos, equipos,
18 instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre
19 de ella, de la clase de actos y contratos sin más
20 limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar
21 el Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de
22 la sociedad bajo responsabilidad, abrir, manejar cuentas
23 corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias,
24 civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de
25 cambio, y en general todo documento civil o comercial que
26 obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores,
27 previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios
28 generales y especiales, previa la autorización de la Junta

1 General, en el primer caso, dirigir las labores del personal
 2 y de los reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las
 3 resoluciones de la Junta General de Accionistas; h)
 4 Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la
 5 sociedad y velar por una buena marcha de las dependencias; i)
 6 Las demás atribuciones que le confieren los estatutos y
 7 suscribir conjuntamente los titulo de acciones de la
 8 Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para
 9 actuar del Gerente General y Presidente, ~~será reemplazado~~ por
 10 el Vicepresidente quien tendrá las mismas facultades que el
 11 reemplazado.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El Vicepresidente de
 12 la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)
 13 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General;
 14 y; b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el
 15 Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta
 16 General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la
 17 representación legal, judicial o extrajudicial de la
 18 sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al
 19 Gerente General o Presidente de conformidad con lo
 20 establecido en el artículo anterior.- ARTICULO VIGÉSIMO
 21 NOVENO.- ~~Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo~~
 22 ~~dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de~~
 23 ~~Compañías.- CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGÉSIMO.- La Compañía~~
 24 ~~se disolverá por las causas determinadas en la Ley de~~
 25 ~~Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que~~
 26 ~~a cargo del Gerente General y Presidente.- TERCERA: DE LA~~
 27 ~~SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de esta~~
 28 ~~compañía ha sido suscrito en el cien por cien y~~



1 veinticinco por/ciento del valor nominal de las acciones
 2 suscritas; en NUMERARIO, tal como consta en el Certificado de
 3 integración de capital emitida por el Banco Bolivariano, cuyo
 4 documento se adjunta. La suscripción de las ochocientas
 5 acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada
 6 una de ellas se la realizó de la siguiente manera: el señor
 7 Arquitecto ~~BELISARIO FERNANDO LUQUE MARRIOT~~ ha suscrito
 8 setecientas noventa y seis acciones ordinarias y nominativas
 9 de un dólar cada una y las ha pagado en el veinticinco por
 10 ciento del valor de cada una de ellas, en NUMERARIO; es
 11 decir, paga la cantidad de ciento noventa y nueve dólares de
 12 los Estados Unidos de América, quedando un saldo de quinientos
 13 noventa y siete dólares; el BELISARIO VICENTE LUQUE SILVA, ha
 14 suscrito cuatro acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada
 15 una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de
 16 ellas, en NUMERARIO; es decir, que ha pagado la cantidad de un
 17 dólar, quedando un saldo de tres dólares. El saldo insoluto del
 18 setenta y cinco por ciento que representa un total de seiscientos
 19 dólares, los accionistas fundadores se comprometen a cancelarlo en
 20 el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción
 21 en el Registro Mercantil de esta Escritura de Constitución y lo
 22 harán en cualquiera de la forma establecida en la Ley de Compañías.
 23 CUARTA: APROBACIÓN.- El señor, Arquitecto BELISARIO FERNANDO LUQUE
 24 MARRIOT y señor BELISARIO VICENTE LUQUE SILVA, aprueban en todas
 25 sus partes el contenido del presente instrumento dejándolo elevado
 26 a Escritura Pública para que surta los efectos legales. AGREGUE
 27 USTED SEÑOR NOTARIO, las cláusulas de estilo para la validez de
 28 esta Escritura. (Firmado) ilegible Abogado GABRIEL ZAPATA.

796

$$\frac{4}{800}$$



0000 08

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3084836

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ZAPATA GUZMAN GABRIEL IGNACIO

Fecha Reservación: 27/05/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **BELUMA S.A.**
Aprobado
- 2.- **MABELU S.A.**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 103457 MABEL
- 3.- **BEMALU S.A.**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 73129 BEMAL, 5007159 PEMALU
- 4.- **LUMABE S.A.**
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 81141 LUMABE

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **23/11/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

M. Martínez Davalos

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL



ECUADOR ***** E333347222
 SEGURARIA ESTUDIANTE
 TELEFASIO LUQUE
 MARCELO MARIOT
 GUAYAQUIL 17/05/96
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 1753320

CIUDADANO
 LUQUE MARIOT BELISARIO FERNANDO
 05 NOVIEMBRE 1931
 GUAYAS GUAYAQUIL CARRE 700000
 GUAYAS GUAYAQUIL
 CARRE CONCEPCIÓN



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

0427-245 090755965-2
LUQUE MARIOT BELISARIO FERNA
 GUAYAS GUAYAQUIL
 TARQUI

ECUATORIANA
 s.c. MARCELO MARIOT
 SECONDARIA EMPLEADO
 GODFREDO LUQUE
 TULA SILVA
 BUIL 20 DE MAY DE 1986
 BUIL 20 DE MAY DE 1986
 FORMAS N° Z 1066344

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 0900922410
 BELISARIO VICENTE LUQUE SILVA
 GUAYAS 1931
 GUAYAS 1931

1 GUZMAN. Registro número nueve cuatro dos cinco.- Hasta aquí
 2 la minuta que los comparecientes la aprueban y Yo el Notario
 3 la elevo a Escritura Pública para que surtan sus efectos
 4 legales consiguientes.- Leída que le fue a los comparecientes
 5 esta escritura íntegramente por mi, el Notario, dichos
 6 otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en
 7 unidad de acto de todo lo cual Doy Fe.-

8
9

10 
11E ARQ. BELISARIO FERNANDO LUQUE MARRIOT


BELISARIO VICENTE LUQUE SILVA

12 ~~C. C. No.: 0902119652~~

C. C. No.: 0900922410

13C Cert. Vot. No.: 0427-245

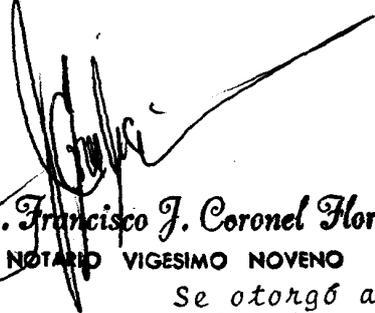
14



15

16

17


Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

18

19

Se otorgó ante
mien fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, que -
sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los die-
cinove días del mes de Julio del dos mil dos.

20

21

22



23

24

25


Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

26

27

28

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.- RAZON.- Siendo como tal, que con fecha de hoy y al margen de la matriz de la escritura pública del doce de Julio del dos mil dos, tomé nota de la resolución de fecha quince de Octubre del dos mil dos, número 02-G-IJ-0008026, emitida por la Señora María Anapha Jimenez Torres, Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil; por la que se aprueba la Constitución de la Compañía BELUMA S.A. Doy Fé.-

Guayaquil, 18 de Octubre del 2002.




Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

ESPACIO
EN
BLANCO



Dra. Norma Plaza
de García
**REGISTRADORA
MERCANTIL**

0000 12

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0008026, dictada por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 15 de Octubre del 2.002, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada BELUMA S.A., de fojas 138.027 a 138.043, Número 20.988 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 32.346 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, treinta de Octubre del dos mil dos.-


**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**



ORDEN No.33229
LEGAL: RAUL ALCIVAR
COMPUTO: MONICA ALCIVAR
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
RAZON: MARGARITA CASTRO
REVISADO: 